

# REVISTA OFICIAL

NUMERO 5.

Quibdó, Mayo 7 de 1907.

SERIE I.

## CONVENIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 311 de 1907, 11 de Marzo, por el cual se crea en cada Departamento y en el Distrito Capital un Juzgado Superior de Rentas.  
Oficio N° 409, del Ministerio de Gobierno, por el cual se participa la aprobación de los Decretos números 5 y 47 dictados por la Intendencia.  
Oficio N° 410, del Ministerio de Gobierno, por el cual se participa la aprobación de los Decretos números 21, 22, 23, 25, 33 y 34 dictados por la Intendencia.  
Telegrama N° 88, del mismo Ministerio, por el cual se participa la aprobación del Decreto N° 73 de esta Intendencia.

### INTENDENCIA

#### SECCIÓN DE GOBIERNO.

Solicitud y contestación.  
Prevención.  
Decreto N° 47, 3 de Febrero, por el cual se elimina el Distrito de Cuéllar.  
Resolución N° 37.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto N° 55, por el cual se crea una Escuela Ambulante.  
Decreto N° 131, 27 de Abril, por el cual se organiza el Despacho de Instrucción Pública.  
Decreto N° 79 de 1907, Febrero 25, por el cual se adjudica una beca.  
Resolución N° 18.

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Informe del encargado de la Dirección de Obras Públicas de la Intendencia.

Relación de los Decretos dictados por la Intendencia, durante el mes de Febrero de 1907.  
Estado de Caja de la Tesorería del Municipio de Quibdó, correspondiente al mes de Marzo de 1907.

Informe del Agente de la Gendarmería en comisión en el Distrito de Baudó.  
Telegramas circulares relacionados con los actos de la Asamblea Nacional.  
Telegrama N° 153 del Ministerio de Gobierno.  
Avisos del Jefe de la Sección de Hacienda.  
Decreto Legislativo N° 47 de 1906, 12 de Septiembre, sobre prensa.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO N° 311 DE 1907

(11 DE MARZO)

por el cual se crea en cada Departamento y en el Distrito Capital un Juzgado Superior de Rentas.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Art. 1° Créase en cada Departamento y en el Distrito Capital un Juzgado Superior de Rentas, que en lo sucesivo conocerá en segunda instancia de los asuntos que se ventilen ante los Jueces de Rentas.

Art. 2° Los Jueces Superiores de Rentas conocerán de todos los negocios que en segunda instancia estaban atribuidos á los Alcaldes Provinciales, Prefectos ó Gobernadores de Departamentos.

Art. 3° Los Jueces Superiores de Rentas pueden ser recusados en los mismos términos que los Jueces en los asuntos criminales.

Art. 4° Cada Juzgado Superior de Rentas tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Juez respectivo.

Art. 5° Los Jueces Superiores de Rentas serán de libre nombramiento y remoción del Gerente de Rentas reorganizadas, que fijará los sueldos que hayan de devengar tanto los Jueces como sus Secretarios.

Art. 6° Para los Departamentos de Cundinamarca y Quesada y el Distrito Capital podrá haber un solo Juzgado Superior de Rentas, con residencia en Bogotá.

Art. 7° Quedan así reformados el Decreto N° 339 de 4 de Abril de 1905 y cualquiera otra disposición que sea contraria á lo establecido en el presente Decreto, el cual empezará á regir desde el día de su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 11 de Marzo de 1907.

R. REYES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

TOBIAS VALENZUELA.

## NOTAS

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 4ª.—N° 409.—Bogotá, 22 de Marzo de 1907.

Sr. Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.

El Poder Ejecutivo, por Decreto N° 367 de esta fecha, aprobó los Decretos de la Intendencia, distinguidos con los números 5 y 47, de 15 de Enero y 3 de Febrero últimos, por los cuales se fijan los límites del Distrito de San Pablo, y se elimina el Distrito de Cuéllar en la Provincia de San Juan.

Dios guarde á usted.

D. EUCLIDES DE ANGULO.

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 4ª.—N° 410.—Bogotá, 23 de Marzo de 1907.

Sr. Intendente Nacional.—Quibdó.

El Poder Ejecutivo, por Decreto N° 363 de 22 del presente, aprobó los nombramientos que hizo usted, por Decretos números 21, 22, 23, 25, 33 y 34, de 22, 23 y 26 de Enero último, para miembros de los Concejos Municipales de los Distritos de Quibdó, Tadó, San Rafael de Neguá y Condoto y Personeros Municipales de estos tres últimos Distritos.

Dios guarde á usted.

D. EUCLIDES DE ANGULO.

## TELEGRAMA

Oficial.—N° 88.—Ministerio de Gobierno.—Bogotá, 15 de Marzo de 1907.

Intendente.—Quibdó.

Por Decreto 423 del 12 presente aprobóse el suyo N° 73, 20 Febrero. Servidor,

D. E. DE ANGULO.

## INTENDENCIA

### Sección de Gobierno

### SOLICITUD

Señor Intendente Nacional del Chocó.—S. M.

Intimamente convencidos de que la moralidad es motor de primer orden en el adelanto y progreso verdaderos de los pueblos y conociendo que la decadencia del nuestro en este sentido se debe en su mayor parte á la falta relativa de sacerdotes en que ha vivido, elevamos hoy ante usted la presente manifestación, con el fin de pedirle se interese con el Excmo. Sr. Presidente de la República, para que se envíen pastores ilustrados y virtuosos á nuestros pueblos para

atender debidamente á su cultivo espiritual.

Contrista el espíritu ver que Quibdó, siendo la capital de la Intendencia, y que debe, por lo mismo, ir á la cabeza de las demás poblaciones y ser el modelo de todas, no tenga un sacerdotote que atienda á las necesidades de la parroquia.

Creemos, pues, que este mal se debe remediar y que nadie mejor que usted podrá hacerlo, ya que su actividad y su interés en favor del Chocó son de todos conocidos.

No dudamos que sus valiosas influencias oficiales, unidas á las personales que no son de menor mérito, lograrán para esta importante región operarios celosos que, en su esfera, cooperen á la mejora y engrandecimiento de ella.

El católico pueblo chocono quedará siempre agradecido, y considerará este como el favor más señalado que do usted reciba, sin menoscabar en nada las mejoras que se ven en los pocos meses de su progresista y conciliador Gobierno.

Quibdó, Abril 7 de 1907.

Somos del Sr. Intendente atentos servidores.

C. Dechamp.—J. Jaramillo A.—Luis Malluk.—Manuel M. Lozano.—Clodomiro Moreno M.—Gregorio García y H.—Gregorio Sánchez.—Abraham Perea.—Federico Durier.—Vicente Martínez F.—C. Angel.—J. E. Díaz.—Emiliano Rey B.—Manuel A. Santacoloma.—Abigail Garcés.—Lorenzo Bustamante.—Abraham Misas.—Francisco Realpe.—José M. Cañadas S.—Eduardo Coutin.—Pedro Elias Serrano.—Pablo Perea Díaz.—Deofanor Valencia A.—R. Valencia A.—Elias Arce.—Marco A. López A.—Alcibiades V. Garcés.—Manuel Valdés.—César Valdés.—Juan B. Mosquera.—Victor R. Ramos.—Domingo L. Salge.—Ernesto Zúñiga.—J. Córdoba M.—Hortensio Alumá V.—Nicolás Alumá M.—Germán López F.—Augusto Posso.—Alejandro Moreno S.—Manuel M. Arcos.—Ruperto Perea.—Abdo Abuchar.—Carlos Rumié.—Angel H. Otlvario.—Felix Meluk.

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—N° 198.—Quibdó, Abril 18 de 1907.

Sres. C. Dechamp, J. Jaramillo, Luis Malluk, Manuel María Lozano, Clodomiro Moreno, Gregorio García y H., Gregorio Sánchez, etc.—E. L. C.

He recibido gran satisfacción con la lectura de su atento memorial fechado el 7 de los corrientes y que fue presentado á mi despacho, relativo á un punto de trascendental importancia moral y religiosa para la Intendencia.

Es consolador que personas distinguidas de diferentes opiniones políticas, se muestren acordes en la necesidad de educar religiosamente las masas populares, y en valorar el peligro social que amenaza cuando el sacerdote católico no hace sentir su benéfica influencia en los pueblos.

El Gobierno ha hecho todo lo posible por remediar los males de que justamente se quejan por la ausencia casi absoluta de clero en una región tan extensa y que exige más que ninguna otra la atención eclesiástica por las numerosas tribus salvajes y el gran número de gentes de color á quienes es de justicia civilizar cristianamente, pues la acción oficial no puede alcanzar jamás el éxito asombrado del misionero católico.

El Gobierno comprende esto y por eso han sido viables sus esfuerzos para obtener lo que ustedes desean. En efecto, entre las instrucciones recibidas del Excmo. Sr. Gral. Reyes se halla la siguiente, que pone de manifiesto los sentimientos morales y religiosos del Jefe de la Nación y el gran interés que tiene por el Chocó: "El Intendente se entenderá con el Sr. Delegado Apostólico para obtener que de acuerdo con el Sr. Vicario de Popayán se provea de misioneros aquella región y que, si fuere posible, se cree el Vicariato Apostólico." Tanto el Sr. Ministro de Instrucción Pública como el de Relaciones Exteriores se mostraron vivamente interesados en ello y los deseos del Sr. Presidente fueron bien acogidos por el Excmo. Sr. Delegado, quien tomó á su cargo el asunto y me manifestó repetidas ocasiones que iba á colocar al Chocó bajo su especial patrocinio. En consecuencia, ya deben conocer ustedes el telegrama en que el Sr. Ministro de Relaciones avisa oficialmente la solución favorable que ha dado la Santa Sede á la solicitud. No dudo, pues, que dentro de poco tendremos en el Chocó un Vicario Apostólico, quien auxiliado por los respetables Misioneros del Sagrado Corazón, compensará los anhelos que este pueblo creyente ha venido manifestando de tener directores espirituales que lo sostengan en la fe y en las prácticas cristianas.

He considerado que Quibdó, por ser capital de la Intendencia, por el número ya considerable de sus habitantes; por su comercio, que toma cada día mayor incremento; por ser puerto fluvial donde llegan los vapores que vienen de Cartagena, y en donde hay imprentas, periódicos, un colegio y dos escuelas con más de doscientos educandos, merece también mucho de la caridad evangélica. Esto me ha preocupado como agente de un Gobierno católico y por eso designé para Director de Instrucción Pública de la Intendencia al distinguido sacerdotote chocono Dr. José Ramón Bejarano, lo que habría dado especial garantía al ramo educacionista, pero Su Señoría el Vicario no tuvo á bien concederle el permiso para que viniera á ocupar ese puesto, debido á la falta que dicho sacerdote hace en otra Parroquia de la Arquidiócesis.

Varias han sido las gestiones que he hecho por otro lado, pero sin éxito ninguno: la escasez de clero no ha permitido á nuestro digno Vicario atender al clamor constante que ha habido aquí y por eso hemos visto que ni aun en el tiempo santo de la Cuaresma se haya oído la voz de un sacerdote, mientras que el celo apostólico se hace sentir hasta en el centro del Africa, de la China y el Japón; pero les aseguro que dentro de muy poco estarán aquí los misioneros que anuncia el Gobierno nos enviará la Santa Sede.

Me consta que estos pueblos son afectos á la Religión Católica y que ni el abandono en que han estado ha podido debilitarles los sentimientos religiosos, á pesar de que no han faltado elementos nocivos y disociadores que lograron hacerse sentir con detrimento del buen nombre chocono; pero en adelante será más efectivo el apoyo legal al culto católico.

Unidos todos en sentimientos cristianos, la paz será un hecho en nuestro territorio y el progreso de éste no se hará esperar.

De ustedes atento servidor y amigo,

ENRIQUE PALACIOS M.

## PREVENCION

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría General.—Nº 17.—Sección de Gobierno.—Quibdó, Abril 11 de 1907.

Sr. Emiliano Rey B.—Pto.

En el número 5 de *Ecos del Chocó*, periódico que usted edita en esta ciudad, aparece con el título de *Práctica y teoría* un escrito que si no cae abiertamente bajo la sanción del artículo 32 del Decreto legislativo N.º 47 de 1906, sí se extiende demasiado en consideraciones que hieren la majestad de la Ley, supuesto que se hace en ellas una falsa cuanto injuriosa apreciación de nuestra Carta fundamental, sin parar mientes en que en la práctica ha sido unánimemente reconocida por las diversas agrupaciones políticas del país como garantía de orden, de paz y de prosperidad para la República. Por otra parte, el escrito á que se hace alusión puede dar margen á polémicas inconvenientes en la actualidad, y ya que en el Chocó gozamos ahora de inalterable sosiego, es temerario y por demás inconsulta provocar discusiones que no tienen ningún objeto plausible ni provechoso sino que antes bien obstruyen la labor pacífica y serena del periodismo ilustrado.

Por tal razón, esta Intendencia previene á usted, lo mismo que al director de la imprenta y al autor del escrito, que en lo sucesivo se abstengan de hacer publicaciones de esa índole, pues la reincidencia daría lugar á que se les aplicaran las disposiciones penales de prensa.

Sírvase publicar esta nota en el próximo número de su periódico. Dios guarde á usted.

EDUARDO FERRER.

## DECRETO N.º 47 DE 1907

(3 DE FEBRERO)

por el cual se elimina el Distrito de Cuéllar.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el artículo 3.º del Decreto 1347 de 1906, "por el cual se crea la Intendencia Nacional del Chocó" no se hace mención en absoluto del Distrito de Cuéllar entre los que componen la Provincia del San Juan;

2.º Que el punto denominado Palestina, cabecera del mencionado Distrito, desapareció por las inundaciones y el terremoto, de tal modo que no hay allí localidad para la residencia del Gobierno;

3.º Que mientras no se funde un nuevo caserío y se construya en él casa municipal, cárcel y escuelas, es imposible por todo punto administrar el territorio de Cuéllar, conservándolo en la categoría de Distrito,

DECRETA:

Art. 1.º Suprímese el Distrito de Cuéllar en la Provincia del San Juan, hasta tanto se funde una población que sirva de cabecera de ese Distrito, siempre que concurran para la creación de la nueva entidad municipal las circunstancias que señala el artículo 189 de la Ley 149 de 1888.

Art. 2.º Agrégase al Distrito de San Pablo todo el territorio de Cuéllar, de conformidad con los límites existentes.

Art. 3.º El Concejo Municipal de San Pablo legislará sobre los Corregimientos en que deba dividirse dicho territorio para el efecto de nombrar el número de Inspectores y Comisarios de Policía necesarios, quienes quedarán bajo las inmediatas órdenes del Agente de Policía especial del bajo San Juan nombrado por la Intendencia, á fin de que observen estrictamente las disposiciones de Policía y cumplan con actividad y celo las órdenes del Gobierno.

Art. 4.º El Tesorero Municipal de San Pablo, de acuerdo con el Agente de

Policía especial de la Intendencia, nombrará, llenando las formalidades legales, una persona competente y de reconocida honradez que desempeñe el cargo de Colector de Rentas en el territorio de Cuéllar.

§ Dicho Colector recaudará así mismo el impuesto del trabajo personal subsidiario con anuencia y aprobación de la Junta de Caminos de San Pablo y llevará por separado las cuentas que se relacionen con los impuestos comunes y las del trabajo personal subsidiario, en la forma indicada por el Decreto N.º 19 de 1890, dictado por la Gobernación del Cauca, y otras y otras deberán ser revisadas por el Agente de Policía especial de la Intendencia.

Dése cuenta y publíquese.

Dado en Quibdó, á 3 de Febrero de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

## RESOLUCION N.º 37

Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, 30 de Abril de 1907.

El Intendente Nacional del Chocó,

CONSIDERANDO:

Que muchas veces se ordena la captura y remisión de individuos cuyo delito tiene excarcelación, causándole así un gasto crecido á la vez que innecesario al Gobierno,

RESUELVE:

El Juez ó Jefe de Policía que ordene la comparecencia de un individuo sindicado por cualquier delito deberá expresar claramente si debe remitirse preso ó enstodiado, ó si puede admitírsele fianza para comparecer por su propia cuenta ó promesa de que comparecerá dentro del término que se le fije.

Si el individuo que haya dado fianza ó hecho promesa de comparecer ante determinada autoridad no lo hiciera dentro del término señalado, el Alcalde ó Inspector que lo hubiere hecho la notificación lo capturará y remitirá con las seguridades del caso, siendo de cargo del preso los gastos de captura y conducción, gastos que podrá reintegrar en dinero ó trabajando en obras públicas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

## Sección de I. Pública

## DECRETO N.º 55 DE 1907

(FEBRERO 8)

por el cual se crea una Escuela Ambulante.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el extenso territorio del bajo San Juan no ha existido jamás una sola Escuela y por consiguiente sus habitantes se hallan en deplorable estado de atraso, siendo imposible á los padres de familia, por su excesiva pobreza, enviar los hijos á las cabeceras de Distrito;

2.º Que es deber primordial del Gobierno propender á la civilización de esa comarca, pues el principal objetivo de la Intendencia es fomentar la instrucción pública en todo el territorio del Chocó;

3.º Que de las distintas secciones del bajo San Juan han solicitado la creación de escuelas, sin que haya en ninguna de ellas un caserío donde puedan establecerse debidamente,

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Escuela Ambulante en el bajo San Juan, que fun-

cionará desde las bocas del río de este nombre hasta Fuñadó. Los diferentes grupos de niños se reunirán en los siguientes puntos: Choncho, Cabeceera, Malagnita, Calima, Quilcharo, Taparal, Pángala, Cuerrupí, Potadó y Tapiadó.

Art. 2.º Para efectos del servicio escolar, el Director de la Escuela conseguirá en dichos puntos, con la cooperación del respectivo Comisario de Policía, la casa de mayor respetabilidad y capacidad.

Art. 3.º El pensum de dicha Escuela se reducirá á las siguientes materias: Lectura, Escritura, nociones generales de Aritmética y de Agricultura y Doctrina Cristiana.

Art. 4.º Los útiles de enseñanza necesarios serán suministrados por la Dirección de Instrucción Pública, pero el Municipio atenderá á los gastos de mobiliario, locales, vehículos de transporte y vestidos para niños indigentes.

Art. 5.º La asignación mensual del Director de la aludida Escuela será de treinta pesos oro.

Dése cuenta, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 8 de Febrero de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Director de I. Pública,

J. JARAMILLO A.

## DECRETO N.º 131 DE 1907

(27 DE ABRIL)

por el cual se organiza el Despacho de Instrucción Pública.

El Intendente Nacional del Chocó,

en virtud de las autorizaciones que le confiere el Decreto nacional N.º 1,347 de 5 de Noviembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia debe prestar atención especialísima á la instrucción pública como medio imprescindible de levantar estos pueblos de la prostración en que se hallan,

DECRETA:

Art. 1.º El Despacho de Instrucción Pública de la Intendencia continuará á cargo de un Director, quien tendrá como auxiliares un Subjefe y un oficial escribiente, con los sueldos que fija el Presupuesto.

Art. 2.º Fíjase para gastos de escritorio de dicha oficina la suma de \$ 150 oro anuales, los que se cubrirán del Tesoro Nacional, previa comprobación del gasto. Los muebles y útiles de la oficina los suministrará la Intendencia.

Art. 3.º El Director de Instrucción Pública ejercerá, con el auxilio de sus subalternos, las funciones que correspondían á los antiguos Secretarios de I. P. Departamentales, y cumplirá, además, con todas las disposiciones del Poder Ejecutivo, con las Ordenanzas y Decretos del Cauca, y con las órdenes ó instrucciones que le dé el Intendente, con relación al ramo.

Art. 4.º El Director tendrá especial cuidado en cumplir las siguientes obligaciones:

a) Hacer que la instrucción pública se dirija en consonancia con el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno de la República;

b) Nombrar Inspector Local donde quiera que existan escuelas oficiales, organizar las Juntas Municipales de Instrucción Pública y dirigir sus trabajos para que tengan éxito;

c) Hacer que la benéfica acción del Gobierno en el ramo de Instrucción Pública se extienda á los lugares más apartados de la Intendencia;

d) Propender á que sea práctica la enseñanza escolar y á que se prescindan de los sistemas rutinarios ineficaces;

e) Vigilar constantemente la conducta de los Maestros, dirigirlos en el arte de enseñar y suspender á los de mala conducta moral, á los negligentes y á los ineptos;

f) Llevar cuidadosamente la estadística escolar;

g) Propender á que todos los Municipios tengan locales propios para sus escuelas, y á la creación de rentas con este objeto;

h) Hacer que los Concejos Municipales apropien sumas suficientes para la provisión de mobiliario de las escuelas y para los demás gastos de la instrucción pública que correspondan á los Municipios, y objetar los Acuerdos que no llenen tales requisitos y aprobar, modificar ó improbar los contratos municipales relacionados con el ramo de I. P.;

i) Examinar los Presupuestos de los Colegios y aprobarlos, si no fueren objetables;

j) Revisar las nóminas y cuentas de cobro por gastos del ramo y llevar un registro de ellas;

k) Fenecer en primera instancia las cuentas de los Tesoreros en lo tocante á gastos de instrucción pública y pedir la suspensión de tales empleos cuando no cumplan sus deberes;

l) Presentar oportunamente el Presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia, relativo á la instrucción pública, para pasarlo al Ministerio al fin de cada año;

m) Solicitar al Ministerio el envío de útiles y textos para las escuelas, ó delegación para hacer ese gasto;

n) Dictar las medidas conducentes á evitar que los muebles, útiles y textos suministrados á los planteles de educación se extravíen ó deterioren, y exigir la responsabilidad legal, llegado el caso, á quienes corresponda;

o) Visitar semanalmente las escuelas y colegios de la capital;

p) Visitar cada tres meses las escuelas y colegios de la Intendencia;

q) Informar mensualmente al Intendente sobre la marcha de la instrucción pública y sobre los medios que juzgue convenientes para mejorar y hacer progresar el ramo.

Art. 5.º A cargo de la Dirección de Instrucción Pública estará, además, todo lo referente al culto, á las misiones, á la beneficencia, á la salubridad pública y al fomento de la agricultura y de las artes y oficios.

Art. 6.º La Dirección del ramo debe proponerse la fundación, dentro del menor término posible, de escuelas nocturnas para los artesanos que deseen adquirir instrucción intelectual y práctica.

Art. 7.º El Director de Instrucción Pública castigará con multas hasta de \$ 5 oro á los infractores de las disposiciones y órdenes relativas al Ramo y á los empleados que se muestren omisos ó morosos en el cumplimiento de sus deberes.

Dése cuenta al Ministerio y publíquese.

Dado en Quibdó, á 27 de Abril de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Subjefe encargado del Despacho,

DELFINO DÍAZ R.

## DECRETO N.º 79 DE 1907

(FEBRERO 25)

por el cual se adjudica una beca.

El Intendente Nacional del Chocó,

teniendo en cuenta el oficio que dirige á este Despacho el Sr. Ministro de Instrucción Pública, con fecha 30 de Enero último, el cual hace presente que corresponden á esta Intendencia dos becas en la Escuela Normal Superior de varones de Bogotá, de las cuales ya está provista una y falta proveer la restante, de acuerdo con las condiciones que señala el Decreto N.º 1,244 de 12 de Octubre de 1905, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el joven Rafael Ibáñez, como alumno del Colegio público de Quibdó se ha distinguido por su ejemplar conducta, por su aplicación al estudio y por dotes de inteligencia que merecen el interés del Gobierno en favor de su educación;

2.º Que el expresado joven Ibáñez reúne, á juicio de los suscritos Inten-



Nº 52, del mismo día, por el cual se nombra al Sr. Rutilio de Diego Director de la Escuela de varones de Primavera y a la Sra. Rosaura C. de Bonilla Directora de la de niñas del mismo Corregimiento.

Nº 61, del día 11, por el cual se nombra a los Sres. Apollinar Camacho y Emperatriz Pandales Directores de las Escuelas de varones y de niñas de Fizarro, respectivamente.

Nº 60, del día 26, por el cual se crea una Escuela rural en el Corregimiento de Santatá y se nombra para Director de ella al Sr. Sebastián Herrera.

Nº 84, del día 28, por el cual se nombra al Sr. Canuto Montoya Director de la Escuela de varones de Llorá.

## INFORME

del Agente de la Gendarmería en comisión en el Distrito de Baudó.

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 3º del Decreto Nº 62, dictado por esa Intendencia, procedo hoy a informar a usted sobre la marcha de la Administración pública de este Municipio, en sus diversos ramos.

Apenas llegué a esta cabecera dirigí a los Inspectores de Policía de los Corregimientos mi nota circular Nº 1º, solicitándoles el envío de datos estadísticos importantes, para poder rendir a usted un informe bien detallado, como lo deseo y como lo hubiera hecho hoy; pero he tenido que resignarme a esperar otra ocasión, porque estoy luchando todavía con los escollos inherentes a la suprema ignorancia de los habitantes de este territorio. Por eso he tenido que reiterar mis órdenes, y no me cansaré de hacerlo, dándoles a entender con claridad las altas miras del Gobierno respecto a la agricultura y a la minería, y a toda industria que pueda más tarde levantar al país al grado de progreso que merece por sus vírgenes riquezas. Han creído estos pobres ignorantes que se deseaba saber el número de árboles de caucho y de cacao que cada uno de ellos tenía, para arrebatarles sus propiedades ó para imponerles nuevos gravámenes, y esta creencia he tenido que venir desvaneciendo, con sendas notas aclaratorias que me he visto precisado a dirigirles a los Sres. Inspectores. De otra manera, jamás habría logrado los datos estadísticos que deseo, pues los mismos empleados se abstendían de enviarlos, por lo ya dicho, y así ya principian a llegar a mi despacho.

Desde que entré al territorio del Distrito, principié a dictar órdenes a los respectivos Comisarios de Policía de las secciones que recorrí hasta mi llegada a esta cabecera, con el fin de que los vecinos ribereños quitaran inmediatamente algunos grandes palos que ellos mismos arrojan con sus trabajos en los cauces de los ríos y quebradas, los cuales obstruyen por completo las vías públicas, y son un peligro permanente para los transeúntes.

Este Distrito, hasta ahora muy poco tiempo, era ingobernable, por el ejemplo disociador é inhumano de algunos ciudadanos que por fortuna van desapareciendo ya; pero han quedado ciertos vicios consecuentes a la práctica persistente de un socialismo vulgar que estuvo aquí implantado por muchos años; mas con las disposiciones vigentes hoy sobre los perniciosos, vagos y rúbalas, pronto quedará libre de los malos elementos que aún encierra. Teniendo en consideración estas circunstancias, entraré en el resumen así:

### ALCALDÍA MUNICIPAL.

En abandono absoluto ha estado esta oficina desde tiempos muy remotos, en todas sus partes, y sólo ahora el Alcalde saliente, Sr. D. Ricardo Lozano H., ha formado minucioso inventario del archivo. Este abandono ha venido a producir por consecuencia la pérdida completa del principio de autoridad, factor preciso para todo buen gobierno: restablecer éste en toda su fuerza, y darle vida, por decirlo así, a esta entidad—según el

programa de su administración—debe ser el objetivo de todas las autoridades, y así lo han comprendido los nuevos empleados. El Sr. D. Leonidas Salas, quien fue nombrado por orden de usted Alcalde principal de este Distrito en interinidad, tomó posesión de su empleo el 12 de los corrientes, y desde ese día principió de una manera activa a darle organización a su oficina, y hasta hoy ha cumplido estrictamente sus deberes; sin embargo, con fecha 18 del presente, es decir, seis días después de haberse posesionado el Sr. Salas y cuando apenas llegaba a Istmina la nota oficial en que éste participaba su posesión, dió el Sr. Alcalde Provincial de San Juan un Decreto declarando insubsistente el nombramiento hecho en el Sr. Salas, y nombrando para reemplazarlo al Sr. Manuel D. Córdoba, quien todavía no se ha posesionado. Me abstengo de calificar el procedimiento, puesto que es disposición de un empleado superior, ante el cual me inclino; pero como una de mis atribuciones en este Distrito es la de dar cuenta a esa Intendencia de los empleados que faltan a sus deberes ó que abusen de su autoridad, y como en la nota oficial en que se le comunica la deposición a Salas se le imputaban todos sus actos, lo que en discriminación lógica implica falta al cumplimiento de sus deberes, protesto ante usted del cargo que indirectamente pueda recaer sobre mí, como empleado en este Municipio, con facultad de vigilancia. Si he pasado por alto—sin informarlo oportunamente a usted—las faltas al cumplimiento de sus deberes de los empleados de esta localidad, ó estoy en connivencia criminal con ellos para seguir las viejas prácticas de todos los empleados habidos en estos últimos tiempos en el Municipio, ó no he sabido a mi vez cumplir con mi deber. En el verdadero cumplimiento de éste y habiendo alcanzado a penetrar la respetabilidad del Gobierno que usted principia a implantar en la Intendencia, sin favoritismos, sin odiosidades y sin mezquinas pasiones, vuelvo a consignar en este informe: el Sr. Leonidas Salas ha cumplido con rectitud, energía y actividad los deberes de Alcalde Municipal de Baudó, desde que principió en el ejercicio de sus funciones hasta hoy. Con esto creo dejar satisfecha a la justicia, a mi propia conciencia y a usted, Sr. Intendente, que a bien tuvo enviarme a estas comarcas con tan honrosa designación. (Continuará).

### TELEGRAMAS

Ofi.—Bogotá, Abril 22 de 1907.

Gobernadores, Intendentes.

Honor comunicarle lo ocurrido sesión hoy Asamblea Nacional:

Abrióse segundo debate proyecto ley "reformas judiciales." H. D. Camacho propuso publicación informe en hoja suelta y suspensión debate hasta sesión jueves: Asamblea aprobó. Discutióse en segundo debate proyecto ley Presupuestos Nacionales, aprobaronse algunos contra créditos propuestos por comisión y los créditos adicionales respectivos durante hora fijada para discusión. Abrióse segundo debate proyecto creación oficina Procuradores Revisores cuentas, aprobóse resolución final informe y aprobóse proyecto en totalidad.

HH. DD. Cuervo y Sanín Cauo devolvieron informe solicitudes erección monumento Sres. Elías Enrique y Nestor Reyes; concepcionaron Corporación carece facultad dictar ley no sea presentada por Gobierno, pidieron solicitudes pasaran Ministro Obras Públicas para que presente proyecto. Ministro manifestó, a pesar no haber hablado con Excmo. Presidente República, hacíase intérprete sus sentimientos y declaraba Asamblea libertad completa proceder asunto como mejor le parezca. HH. DD. Cuervo y Sanín presentaron proyecto ley erección monumento, pasó primer debate unanimidad. Con mensaje Ex-

cmo. Presidente devolvió sancionada ley nacional cede Salanalar-ga terrenos denominados "Santísimo."

Atento servidor,

Camilo Torres Elícechea.

Auténtico.—Montoya.

Ofi.—Bogotá, Abril 24 de 1907.

General Palacios.—Quibdó.

Trascríbele: "Istmina, 8 Abril.—Excmo. Sr. Presidente.—Dígnese recibir la expresión de nuestra gratitud por notable Acuerdo presidencial de cinco de Marzo próximo pasado que reconoce conveniencia industria platino sea libre en el Chocó. Así lo desean estos pueblos y reconocerán a su vez alta protección del Gobierno.—Servidores.—Tomás C. Terán, Pbro., Francisco de B. Carrasco, Guillermo Hurtado, Manuel S. Mosquera, José María Córdoba, Angel A. Arrunátegui, Juan J. Carrasco, Víctor M. Lozano, pp. de Diomedes Mosquera, A. Asprilla A., Aristides Abadía, Ricardo Ayala."—Bogotá, 24 de Abril de 1907.—Pbro. Tomás C. Terán, Francisco de B. Carrasco, Guillermo Hurtado, Manuel S. Mosquera, etc. etc.—Istmina.—Sobre industria platino Gobierno presentó Asamblea proyecto de ley conforme solicitud Intendencia y vecinos Quibdó.—Lo que Gobierno desea es aliarse a productores platino para hacer subir precio, ya que sólo Colombia y Rusia son productores.—Gobierno trabajará cerca del de Rusia para conseguir este objeto.—Reyes."

REYES.

Auténtico.—Montoya.

Ofi.—Nº 153—Ministerio de Gobierno—Bogotá, Abril 24 de 1907.

Intendente.—Quibdó.

En proyecto ley sobre división territorial judicial presentado a Asamblea, figura restablecimiento Tribunal Pacífico a que refiérese usted en telegrama del 8.

D. EUCLIDES DE ANGULO.

Auténtico.—Gómez.

## AVISO

El Jefe de la Sección de Hacienda  
HACE SABER:

Que la Intendencia ha expedido los siguientes títulos de minas, hasta la fecha:

Nº 1º, de la mina de veta de oro y plata, de nuevo descubrimiento, denominada *La Roche*, situada en la margen izquierda del río Batató, Distrito de Tadó, Provincia de San Juan, a favor del Sr. Bartolomé de la Roche.

Nº 2º, de la mina de veta de oro y plata, de nuevo descubrimiento, denominada *La Soledad*, ubicada en la margen derecha del río Batató, Distrito de Tadó, Provincia de San Juan, expedido a favor del Sr. Bartolomé de la Roche el día 15 de Abril de este año.

Nº 3º, de la mina de oro de aluvión, de antiguo descubrimiento, denominada *La Erataña*, situada en la desembocadura de la quebrada Recordó, en el río San Juan, Provincia del mismo nombre, expedido para el Sr. Jaime Castillo con fecha 19 de Abril próximo pasado.

Se da este aviso en cumplimiento del artículo 88 del Código de Minas. Quibdó, Mayo 2 de 1907.

El Jefe de la Sección de Hacienda,

Crisanto Echeverry P.

## OTRO

En la Administración de Hacienda Nacional del Chocó se vende la *Revista Oficial* de la Intendencia a razón de \$ 0,10 el número suelto.

Quibdó, Mayo 2 de 1907.

El Jefe de la Sección de Hacienda,

Crisanto Echeverry P.

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 47

DE 1906.

sobre prensa.

(CONTINUACIÓN).

9.º Atacar la moral cristiana ó el dogma católico, y ofender las prácticas de esta religión;

10.º Arrogarse la representación del pueblo ó tomar el nombre de una parte de él;

11.º Combatir la legítima organización del derecho de propiedad;

12.º Desconocer ó atacar las legítimas prerrogativas de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares.

13.º Calumniar ó injuriar al Encargado del Poder Ejecutivo, a los Ministros del Estado, a los Gobernadores de los Departamentos, a los Arzobispos y Obispos de la República, en cuanto se refiere al desempeño de sus funciones oficiales, lo mismo que a los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.

14.º Anticiparse a dar publicidad a actos oficiales de carácter diplomático ó adular los documentos oficiales;

15.º Ofender la decencia pública con escritos ó grabados obscenos ó con caricaturas ofensivas a los individuos;

16.º Publicar ó reproducir noticias falsas que puedan ocasionar alarma ó peligro para el orden público ó grave daño a los intereses y crédito del Estado; y

17.º Excitar a los miembros del Ejército a ejecutar actos de desobediencia ó rebelión.

Art. 33. Para los efectos del precedente artículo constituye delito no solamente la circulación de periódicos, sino también los libros, folletos, cartelones, hojas volantes, grabados, etc., cuando en tales producciones se infrinja lo preceptado en él.

Art. 34. Son responsables para los efectos del presente Decreto, el propietario y director del periódico, el dueño, administrador ó encargado del establecimiento en que se hubiere editado la producción y el autor de ésta.

Art. 35. La acción criminal en los delitos ocasionados por publicaciones subversivas prescribe pasados cuarenta días contados desde la fecha en que el impreso haya sido entregado en las oficinas de que habla el artículo 8º de este Decreto, salvo para los periódicos, respecto de los cuales el término se contará desde el día de su publicación.

Las penas prescriben pasados seis meses después de su imposición.

### TÍTULO V.

#### De las penas.

Art. 36. Los hechos que constituyen infracción a lo preceptado en este Decreto se castigarán, según su gravedad, con una de las siguientes penas:

1ª Multa de cincuenta a doscientos pesos oro, salvo lo que se dispona para casos especiales;

2ª Suspensión del periódico hasta por seis meses;

3ª Prohibición al propietario y director de volver a figurar con el mismo carácter en otra nueva publicación hasta por el término de seis meses;

4ª Prohibición al establecimiento en que se hubieren editado las publicaciones subversivas, hasta por el término de tres meses, para que puedan volver a editarse en él publicaciones de carácter político, moral ó religioso;

5ª Clausura del establecimiento en que se hubiere editado la publicación subversiva hasta por el término de tres meses; y

6ª Arresto de quince días a tres meses.

Art. 37. Esta última pena se aplicará como adicional a las especificadas en los cinco primeros ordinales del artículo anterior, y sólo en los siguientes casos:

1º Cuando la publicación castigada se halle en dos ó más de los casos de infracción de que trata el artículo 32; y

2º Cuando haya reincidencia.

Art. 38. La pena de multa se convertirá en la de arresto, a razón de un día por cada dos pesos oro, cuando el individuo penado no la consignare en la respectiva oficina de Hacienda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se le hubiere hecho la notificación de la sentencia respectiva. (Continuará)